

S u p r e m a C o r t e :

Entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 30 y del Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida a raíz de la denuncia de Marina Rosa T por las operaciones comerciales realizadas por desconocidos con tarjetas de compra a su nombre, que fueron imputadas en sus resúmenes de cuenta.

El magistrado nacional se declaró parcialmente incompetente a favor de la justicia de cada uno de los lugares en los que se realizaron las compras fraudulentas (fs. 154/155).

El juez de Quilmes, que conoció en relación con la operación realizada en la firma “Q C S.R.L.”, no aceptó la atribución con base en doctrina de V.E., ya que consideró que los hechos formarían parte de un mismo contexto delictivo (fs. 166/168).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular mantuvo su postura y lo elevó a V.E. (fs. 171).

Habida cuenta de que el juez de Quilmes no niega el hecho que habría sido cometido en su jurisdicción y que V.E. tiene entendido que cuando la defraudación se consuma con la entrega de bienes obtenidos mediante el uso ilegítimo de una tarjeta de compra, el delito debe reputarse cometido en cada uno de los lugares donde se ejecutó la disposición patrimonial perjudicial constitutiva del perjuicio (Fallos: 326:912), estimo que corresponde a aquélla continuar con la investigación, sin perjuicio de que, en virtud de la doctrina del Tribunal de Fallos: 334:796 y lo que surge de la resolución del juez nacional en fojas 154, se la remita eventualmente a

otro juez de su misma provincia de acuerdo a las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 333:2014).

Buenos Aires, 9 de mayo de 2017.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA W. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación